



SALTA

ORDENANZA 13954/2010 **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA**

Regulación de diversos aspectos relativos al consumo del tabaco.

Del: 25/08/2010

VISTO

La presentación formulada por los señores Concejales Tomas Salvador Rodríguez, Raúl César Álvarez, Virginia del Valle López, Roque Arturo Rueda, Gabriela Angelina Cerrano, Aroldo Jesús Tonini, Matías Antonio Cánepa, Luís Guillermo Vaca, Mirta Gladys Isa, María del Socorro Villamayor, Pedro Alberto Serrudo, Ariel Eduardo Burgos, Gladys Beatriz Tinte, Lucrecia Celeste Lambrisca, Viviana Beatriz Ávila, Irene Soler Carmona y Carlos Humberto Saravia, mediante expediente de referencia; y

CONSIDERANDO

Que, la Ciudad de Salta es integrante de la Red Argentina de Municipios y Comunidades Saludables, la que tiene por finalidad, objetivo y prioridad, fortalecer la ejecución de las actividades de promoción de la salud en el nivel local;

Que, ha quedado demostrado que la exposición al humo del tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, generando cáncer de pulmón, enfermedades cardíacas, respiratorias, digestivas y efectos adversos en la reproducción, entre otras;

Que, no habría ningún umbral o nivel seguro conocido de exposición al humo del tabaco y que la mera separación de fumadores y no fumadores dentro del mismo ambiente no protege a los no fumadores del daño causado. Ni la ventilación ni la filtración, ni siquiera ambas combinadas, pueden reducir la exposición al humo de tabaco en espacios interiores a niveles que se consideren aceptables. Ha quedado demostrado que los entornos totalmente exentos de humo de tabaco ofrecen la única protección eficaz;

Que, el efecto que produce el consumo de cigarrillos no se dirige solamente hacia quien fuma, sino a quienes están a su alrededor, el humo de segunda mano es considerado altamente nocivo y perjudicial para aquellos no fumadores que estén expuestos, generando en ellos consecuencias adversas para su salud;

Que, en el humo de tabaco hay unos 4.000 productos químicos conocidos de los cuales se sabe que más de 50 provocan cáncer en el ser humano. El humo de tabaco en espacios cerrados es inhalado por todos; por lo tanto, fumadores como no fumadores quedan expuestos a sus efectos nocivos;

Que, según la Organización Internacional del Trabajo, 200.000 trabajadores mueren cada año por causa de su exposición al humo de tabaco de segunda mano en el medio laboral;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que unos 700 millones de niños, o sea casi la mitad de los niños del mundo, respiran aire contaminado por humo de tabaco;

Que, el objetivo de todas las normativas antitabaco, que se están generando en distintas partes del país y del mundo, está orientado a proteger a la población de los efectos nocivos del humo de tabaco que causa enfermedad y muerte tanto a fumadores activos como a pasivos. Y que tales restricciones bajan considerablemente la cantidad de fumadores y mejora la situación de los no fumadores;

Que, la OMS ha instado, en un comunicado del 30 de mayo de 2.008, a los gobiernos a proteger a los 1.800 millones de jóvenes del mundo, mediante la prohibición de toda publicidad, promoción y patrocinio del tabaco;

Que, según datos de la OMS, el tabaco es la segunda causa principal de mortalidad en el mundo; actualmente provoca una de cada 10 muertes de adultos en todo el mundo, unos 5 millones de defunciones por año. De mantenerse las pautas actuales de tabaquismo, el consumo de tabaco provocará unos 10 millones de muertes por año para 2.020. La mitad de las personas que en la actualidad fuman, o sea unos 650 millones de personas, morirán a causa del tabaco;

Que, la OMS ha establecido el día 31 de mayo de cada año como el “DIA MUNDIAL SIN TABACO”;

Que, nuestro derecho a la salud está protegido en la Constitución Nacional, en la Constitución Provincial y en la Carta Municipal;

Que, fumar cigarrillos ha sido calificado por la OMS como “LA MÁS GRAVE ENFERMEDAD PREVENIBLE CONTEMPORANEA”, mata más que el alcoholismo, el sida, las drogas ilícitas, los accidentes de tránsito, las enfermedades infecto contagiosas y la violencia;

Que, existen razones verdaderas y científicamente comprobadas importantes para establecer entornos libres de humo de tabaco en todos los sectores posibles en protección de la salud de las personas;

Que, tratándose nuestra Ciudad, de una Ciudad Turística y siendo la cuestión ambiental, un eje importante de su oferta, lo normado en la presente Ordenanza, implica agregar valor a nuestro destino turístico;

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,

EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y

ORDENA :

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Artículo 1º.- LA presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de diversos aspectos relativos al consumo del tabaco en todo el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, a los fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 2º.- LA Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Protección Ciudadana o el organismo que en el futuro la reemplace, debiendo el Tribunal Administrativo de Faltas Municipal entender en las sanciones que se hubiesen aplicado, conforme la legislación vigente y según el proceso establecido en el Código de Procedimientos Municipal.

ALCANCES

Art. 3º.- SE prohíbe fumar en los espacios de trabajo del ámbito público municipal, provincial y nacional; en los espacios cerrados y de uso común con acceso público, y en los espacios cerrados del ámbito privado con acceso público.

A título enunciativo se entiende que la presente ordenanza se extiende a:

- a) Las oficinas y edificios públicos, comprendiendo: corredores, vestíbulos, escaleras, pasillos baños, salones, áreas de comida, recepción, servicios y esparcimiento.
- b) Las Instituciones de salud, educativas y bancarias, públicas o privadas.
- c) Los centros comerciales, en los lugares de permanencia o tránsito de público.
- d) Teatros, cines, restaurantes, bares, confiterías y casa de lunch, pubs y demás locales de diversión nocturna.
- e) Cybers, cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño.
- f) Centros culturales y estadios deportivos cubiertos.
- g) Estaciones terminales o de trasbordo de ómnibus de media y larga distancia.
- h) Vehículos del servicio público del transporte de pasajeros.-

EXCEPCIONES

Art. 4º.- DE la prohibición quedan exceptuados:

a) Los patios, terrazas, balcones, veredas y demás espacios al aire libre abiertos que posean los lugares cerrados de acceso al público.

b) Centros de salud mental y lugares de detención de naturaleza penal o contravencional.

REGLAS DE OBSERVANCIA EN LA ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL

Dependencias de la Municipalidad

Art. 5º.- SE prohíbe en el interior de todos los edificios, centros y dependencias de cualquiera de los órganos de gobierno y de control de la Administración Pública Municipal, Tribunal Administrativo de Faltas, Defensoría del Pueblo y demás prestatarias de servicios públicos tercerizados, como así también Sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria sean o no de atención al público, el consumo, la venta y la promoción o distribución gratuita de muestras de productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco, cualquiera sea su forma de presentación y forma de comercialización.

Tales organismos deberán colocar en sus edificios y demás dependencias, en lugares visibles al público, carteles con la siguiente leyenda: “Espacios libre de humo, Ordenanza N°.....”.-

Obligación de informar

Art. 6º.- LOS organismos responsables de la ejecución o alcanzadas por las prescripciones de la presente ordenanza deberán informar la prohibición de consumo de tabaco, comercialización de cigarrillos y demás productos derivados del tabaco, a través de carteles indicadores en lugares estratégicos con visibilidad permanente; también se debe:

a) Dar a conocer los alcances de dichas prohibiciones al público al momento de su ingreso y mientras dure su permanencia.

b) Dar a conocer los alcances de dichas prohibiciones a todo el personal que desarrolle sus tareas dentro del ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal y sus dependencias; del Concejo Deliberante; de la Defensoría del Pueblo; del Tribunal Administrativo de Faltas, del Tribunal de Cuentas Municipal y Empresas tercerizadas y Sociedades del Estado.

Art. 7º.- EN los ámbitos descriptos en el artículo 3º, será obligatoria la existencia de un libro de quejas, reclamos y sugerencias sobre “Espacios Libres De Humo” a disposición de quien lo solicite, del que se deberá informar mediante la colocación de carteles en lugar visible.-

DE LA EDUCACION Y PREVENCION

Art. 8º.- LA autoridad de aplicación promoverá acciones educativas relacionadas con la información, prevención y educación de la salud, así como también las consecuencias que generan el tabaquismo y otras adicciones, proveyendo los elementos técnicos y científicos de apoyo. A tal fin podrá propiciar la celebración de convenios con entes provinciales, nacionales e internacionales de financiamiento, públicos o privados, para coordinar campañas destinadas a la protección y prevención de la salud de la población en lo relativo a las adicciones en general y al tabaquismo en particular, instando al cumplimiento de las disposiciones provinciales, nacionales y municipales al respecto.

Art. 9º.- A los efectos del adecuado cumplimiento de la presente ordenanza, el Departamento Ejecutivo, deberá implementar políticas de sensibilización y educación comunitarias, tales como:

a) Campañas en establecimientos educativos que informen acerca de los riesgos que implica el consumo del tabaco, promoviendo estilos de vida saludables.

b) Cursos especiales de educación y capacitación sobre los riesgos para la salud que afrontan fumadores y no fumadores expuestos al humo ambiental de tabaco.

c) Planes que tiendan a generar conciencia social sobre el derecho de fumadores y no fumadores a respirar aire sin contaminación por el humo del tabaco.

d) Programas de asistencia gratuita para las personas que consuman tabaco interesadas en dejar de hacerlo.

Campañas que intensifiquen la difusión del conocimiento de las patologías vinculadas con el tabaquismo, sus consecuencias, las formas de prevención y tratamiento.

COMISION DE COORDINACION DE CONTROL DE TABACO

Art. 10.- CREAR en el ámbito de la Municipalidad de Salta, la Comisión de Coordinación

de Control del Tabaco integrada por especialistas y personas con experiencia en la materia que tendrá como principales funciones:

- a) Poner en marcha un programa permanente destinado a explicar y aclarar los objetivos y disposiciones de la presente ordenanza y orientar a los propietarios, operadores y gerentes de los establecimientos para su cumplimiento.
- b) Determinar el contenido de los cursos especiales de educación y capacitación sobre los riesgos para la salud que corren las personas cuando no son protegidas de la exposición al humo ambiental de tabaco.

El Departamento Ejecutivo, por vía reglamentaria, determinará la cantidad de integrantes de la Comisión, su modo de designación y el plazo que durarán en sus cargos.

Art. 11.- LA designación o afectación por parte del Departamento Ejecutivo de los inspectores encargados de verificar el cumplimiento de esta ordenanza se realizará con colaboración de la Comisión indicada en el artículo precedente.

REGLA DE INTERPRETACIÓN

Art. 12.- EN caso de conflicto en la interpretación de la presente Ordenanza, en todos aquellos lugares previstos en el artículo 3º, prevalece siempre el derecho a la salud de los no fumadores sobre el derecho de los fumadores a consumir productos o subproductos fabricados para fumar, elaborados con tabaco.

DE LAS INFRACCIONES Y SUS RESPONSABLES

OBLIGACIONES

Art. 13.- QUIEN se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar donde eventualmente se infrinjan las restricciones previstas en esta Ordenanza, tiene las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar, a quien no observara dichas prohibiciones, el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud, al retiro del lugar, pudiendo requerir en caso de resistencia el auxilio de la fuerza pública.
- b) exhibir en los espacios públicos alcanzados por la presente norma la cartelería o afiches que adviertan sobre las disposiciones relativas a ambientes libres de humo de tabaco, indicando el número de ordenanza que los regula. La ubicación y dimensiones de la cartelería y afiches deberán resultar eficaces para hacer conocer que dicho espacio se trata de un ambiente libre de humo de tabaco.
- c) retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar.

SANCIONES

Art. 14.- EN caso de incumplimiento, el responsable del lugar alcanzado por las prescripciones de la presente ordenanza será pasible de las siguientes sanciones, por su falta de control o conducta permisiva:

- a) Apercibimiento la primera vez.
- b) Multa de entre 300 a 1000 UT (Unidad Tributaria), la segunda vez.
- c) La tercera infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año, además de la multa contemplada en el inciso precedente, será pasible al local comercial de que se trate de la sanción de clausura, por un máximo de 7 días.

Art. 15.- EL titular o responsable del establecimiento que expendia o provea cigarrillos, cigarros o tabaco, en cualquiera de sus formas a personas menores de 18 años, será sancionado con multa de 200 UT a 1.000 UT (Unidad Tributaria), pudiendo duplicarse la multa en caso de reincidencia en la infracción dentro del plazo de un año, como así también en este caso, disponerse el decomiso de la mercadería.

Art. 16.- CREAR en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Salta el Registro de Infractores a la ordenanza de espacios libres de humo en el que deberán consignarse las personas y los establecimientos infractores como así también las sanciones aplicadas.

Del Personal, Autoridades y Funcionarios Municipales

Art. 17.- LAS autoridades a cargo de cada sección y oficinas, serán las responsables de hacer cumplir esta norma con respecto de sus subordinados y al público que ingrese o permanezca en su área de responsabilidad dentro de los estamentos contemplados en el artículo 5º de la presente y el personal que no dieren cumplimiento a sus prescripciones,

serán pasible de las siguientes sanciones;

a) La primera vez: apercibimiento.

b) La segunda vez: sumario administrativo, conforme la reglamentación que en cada caso dictarán los organismos correspondientes.-

De la habilitación y Reclamos

Art. 18.- EN caso de solicitudes de habilitación de locales que pudieran estar comprendidos en la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación deberá hacer conocer al solicitante las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 19.- TODA persona que desee registrar un reclamo por incumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza podrá hacerlo ante la Autoridad de Aplicación en día y horario hábil.

ADHESION

Art. 20.- DECLARAR el día 31 de mayo de cada año, como Día Municipal sin Tabaco, en adhesión a lo establecido en el año 1.989 por la Asamblea Mundial de la Salud.

Art. 21.- ENCOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal la incorporación de la fecha a que se refiere el artículo 20, en el calendario de actividades, planes, programas y campañas públicas.

INVITACIÓN

Art. 22.- INVITAR a todos los Municipios de la Provincia de Salta, a sancionar ordenanzas que declaren espacios cerrados libres de humo y remitir copias de la presente Ordenanza.

DECLARACION

Art. 23.- DECLARAR A LA CIUDAD DE SALTA COMO “CIUDAD LIBRE DE HUMO”.

Art. 24.- DEROGAR la Ordenanza N° 12.820 a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y toda otra norma que se oponga a la misma.

Art. 25.- EL Departamento Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza y poner en funcionamiento la Comisión de Coordinación de Control de Tabaco dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 26.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.

Disposiciones Transitorias:

DISPÓNESE la prohibición de fumar prevista en el artículo 3° y 5° de forma progresiva y escalonada en los siguientes términos:

a) A partir del 1° de octubre de 2010 se prohíbe fumar en todo el ámbito de la Administración Pública, Nacional, Provincial y Municipal, como así también Sociedades del Estado o con participación estatal mayoritaria sean o no de atención al público.

b) A partir del 1° de diciembre de 2.010 entrará en plenitud de vigencia, la presente Ordenanza en todo el ámbito y espacios comprendidos en el artículo 3° del ejido municipal. Dicha fecha podrá prorrogarse por un plazo que no supere los doscientos ochenta días, por el Departamento Ejecutivo Municipal, en ejercicio de sus potestades reglamentarias y a pedido de la Comisión de Coordinación de Control de Tabaco creada en el Artículo 10.

c) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a dar adecuada difusión a las disposiciones de la presente Ordenanza a través de los medios masivos de comunicación de la Ciudad y otros que estime pertinente a fin de que en los plazos establecidos la misma se encuentre en plena vigencia en todos los espacios cerrados de acceso público y de trabajo tanto del ámbito público como del privado.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ

Dr. RICARDO JAVIER DIEZ VILLA - Secretario Legislativo Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

RAÚL CÉSAR ÁLVAREZ - Presidente Concejo Deliberante de la Ciudad de Salta

